



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN
PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9**

ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CANAL 9”**; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, EL C. **GUILLERMO RIVERA CHAPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DER

IVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- MANIFIESTA **“CANAL 9”** A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9”.
- II. MEDIANTE NOMBRAMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO TPE/101/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SE NOMBRA A LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9.
- III. QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTA SE ENCUENTRAN VIGENTES Y NO HA SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS.
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, **“CANAL 9”** DESIGNA SU DOMICILIO EL UBICADO EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA.- DECLARA **“EL PRESTADOR”** POR SU PROPIO DERECHO:



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHSL-TV



- I. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA DEL RIO NÚMERO SIETE COLONIA HÉRCULES EN LA CIUDAD DE QUERETARO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- “AMBAS PARTES” declaran:

1. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1° FRACCION II, 3° FRACCION III, 22° FRACCIÓN III, 23, 26 FRACCION I y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA EN FORMA DIRECTA DE ACUERDO A LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DADOS A CONOCER MEDIANTE DECRETO 0008 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- “CANAL 9” CONVIENE CON “EL PRESTADOR” EN CONTRATAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE MÚSICA ORIGINAL PARA LOS PROGRAMAS “RUTA 24”, TEMA INSTITUCIONAL EN TRES VERSIONES DISTINTAS Y “LA ALQUIMISTA” ; TEMA DEL PROGRAMA Y FONDEOS PARA VOZ EN OFF A CARGO DE “EL PRESTADOR” Y SUS COLABORADORES.

TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **07 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2019.**

CUARTA: LOS RECURSOS.- PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SE DESTINARÁN RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL, CON CARGO A LOS GASTOS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE, **PARTIDA 5941.**



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



QUINTA: COSTO DEL SERVICIO.- “EL CANAL” PAGARÁ A “EL PRESTADOR” POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MÚSICA ORIGINAL LA CANTIDAD DE **\$54,520.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

“EL CANAL” Y “EL PRESTADOR” ESTÁN CONFORMES EN QUE EL PRECIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SON FIJOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- “EL CANAL” OTORGA UN ANTICIPO DE **\$27,260.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)** Y PAGARÁ EL RESTO DEL IMPORTE TOTAL AL MOMENTO EN QUE SE ENTREGUE A “EL CANAL” LAS PRODUCCIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SERÁ DEPOSITADO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, POR LA CANTIDAD DE **\$27,260.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), I.V.A. INCLUIDO** A “EL PRESTADOR”, PAGADEROS A LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA EN LAS OFICINAS DE “EL CANAL” UBICADAS EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N AL INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SUJETÁNDOSE DICHO PAGO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y SE PRESENTARÁN CON LOS DATOS SIGUIENTES:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9

DOMICILIO: FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N – INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, INDUSTRIAL AVIACION, SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO POSTAL: 78140

R.F.C. ITP171121R78

USO DEL C.F.D.I.: G03 GASTO GENERAL

SÉPTIMA: ALCANCE Y ENTREGA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR” REALIZARÁ LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MÚSICA ORIGINAL INDICADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y LE ENTREGARÁ A “EL CANAL” EL REPERTORIO DE MÚSICA PARA LOS PROGRAMAS YA INDICADOS A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

OCTAVA: INSUMOS INCLUIDOS.- “EL CANAL” MANIFIESTA QUE PARA LOS EFECTOS DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE MUSICA ORIGINAL “EL PRESTADOR” DE SERVICIOS OFRECE A “EL CANAL” EL USO Y EXPLOTACIÓN ILIMITADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE ESTOS ORIGINEN. Y QUE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE SE GENEREN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUIRAN A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHSL-TV



NOVENA: RELACIÓN LABORAL.- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FISCAL Y LABORAL QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN POR LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON SU PERSONAL, TODA VEZ QUE “EL CANAL” NO TENDRÁ NINGUN VÍNCULO JURÍDICO CON EL PERSONAL QUE REALICE LOS SERVICIOS QUE REALIZA “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA: REALIZACIÓN DEL SERVICIO: LAS PARTES ACUERDAN QUE “CANAL 9” BRINDARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A “EL PRESTADOR” PARA LA REALIZACIÓN Y DESEMPEÑO ÓPTIMO DEL SERVICIO, ASIMISMO “EL CANAL” PODRÁ HACER LAS RECOMENDACIONES U OBSERVACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LO ANTERIOR SIEMPRE QUE NO MODIFIQUE LOS ALCANCES DEL MISMO, LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES SE REALIZARÁN POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DE “EL PRESTADOR” QUIEN SE OBLIGA A IMPLEMENTARLAS EN FORMA INMEDIATA PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR”.- SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA Y/O DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONAR SUS TRABAJADORES Y/O COLABORADORES EN EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO “EL PRESTADOR” TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SUS TRABAJADORES Y/O COLABORADORES SE ABSTENGAN DE INTERVENIR EN ACTIVIDADES O ASUNTOS QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE DE SU TRABAJO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A “EL CANAL”.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: “EL PRESTADOR” DEBERÁ ENTREGAR LAS CREACIONES MUSICALES QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN A MAS TARADAR EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

“EL PRESTADOR” AUTORIZA A “EL CANAL” A DESCONTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SOBRE EL PAGO QUE DEBERÁ CUBRIR A “EL PRESTADOR”.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PENAS CONVENCIONALES ANTES INDICADAS PODRÁN SER APLICADAS A “EL PRESTADOR” PREVIO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE TAL ORDENAMIENTO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ “EL PRESTADOR” SE HAGA ACREEDOR Y DE LA FACULTAD DE “EL CANAL” DE APLICARLAS EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.



DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: “EL PRESTADOR” ASUME CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A ELLA A “**EL CANAL**”, A MÁS TARDAR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESCISIÓN. - LAS PARTES ACUERDAN QUE “**EL CANAL**” PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- CUANDO NO SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS DE CALIDAD Y CONSTANCIA EN EL SERVICIO.
- CUANDO “**EL PRESTADOR**” NO PRESTE EL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN PREVIAMENTE NOTIFICADA A “**EL CANAL**”.
- CUANDO “**EL PRESTADOR**” SUBCONTRATE EL SERVICIO.
- CUANDO SUS COLABORADORES Y/O TRABAJADORES INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES DE “**EL CANAL**”.
- CUANDO LOS COLABORADORES O TRABAJADORES DE “**EL PRESTADOR**” ORIGINEN UN CONFLICTO O DAÑO A “**EL CANAL**”
- CUANDO “**EL PRESTADOR**” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS “**EL CANAL**”, NOTIFICARÁ A “**EL PRESTADOR**” EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE “**EL CANAL**” PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO OCURRA UN EVENTUAL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.
2. CUANDO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL PERÍODO DE VIGENCIA.
3. CUANDO “**EL CANAL**” TENGA ALGUNA INSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN NORMATIVA O DEL ÓRGANO DE CONTROL, POR POLÍTICAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA DE RECURSOS O RECORTE PRESUPUESTAL.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS “**EL CANAL**”, NOTIFICARÁ A “**EL PRESTADOR**” EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO PODRÁ VARIAR EL COSTO DEL SERVICIO CONTRATADO DURANTE LA VIGENCIA; CON EXCEPCIÓN EN LOS CASOS EN QUE OCURRA EN EL PAÍS UN FENÓMENO ECONÓMICO NO IMPUTABLE A LAS PARTES, EN ESTE SUPUESTO LAS PARTES DETERMINARÁN MEDIANTE NEGOCIACIÓN EL NUEVO PRECIO. PARA AQUELLOS CASOS DE CONTRATACIÓN ANUAL SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL INCREMENTO DEL COSTO DEL SERVICIO EL ÍNDICE DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA ESTA REGIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- LAS PARTES SEÑALAN LOS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO EN EL CUAL SE REALIZARÁN CUALQUIER TIPO DE COMUNICADO, NOTIFICACIONES ASI COMO CUALQUIER ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES CORRESPONDEN:

POR “**EL CANAL**” FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

POR “**PRESTADOR**” AVENIDA DEL RIO NÚMERO SIETE COLONIA HERCULES EN LA CIUDAD DE QUERETARO.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PUDIERAN ADQUIRIR.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- “**EL PRESTADOR**” MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A SUS FUNCIONES INTERVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR LA **C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO.**

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASI COMO DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS, ESTANDO EN TODO CONFORMES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EN DOS EJEMPLARES EL DÍA **01 MARZO DE 2019.**



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



R Ú B R I C A S

POR “EL CANAL”

POR “EL PRESTADOR”

**C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL**

C. GUILLERMO RIVERA CHAPA

TESTIGOS:

**C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO
GERENTE ADMINISTRATIVO**

**C. SOFÍA ALEJANDRA DE LA ROSA GUYONNET
JEFE JURÍDICO**

LA PRESENTE HOJA DE RÚBRICAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE OBRAS MUSICALES, CELEBRADO EL 01 DE MARZO DE 2019, FIRMÁNDOSE EN LA FECHA SEÑALADA EN DOS EJEMPLARES, ENTRE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9 Y EL C. GUILLERMO RIVERA CHAPA.